

No. 0404-13

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** con sumilla inserta en el informe de procedencia No. 016-UATH-DD3DIE de 22 de febrero de 2013, suscrito por el Msc. Crispulo Hernández Ortega, Supervisor de Educación, Delegado de la Dirección Distrital de Educación Intercultural No.3 de Esmeraldas, la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Distrital de Educación Intercultural No. 3 de Esmeraldas, dispone se inicie un sumario administrativo en contra de varios docentes de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, entre los que se incluye al profesor Pedro Bernardo Angulo Carbajal, por no haber actuado y tomado las medidas pertinentes, frente a la presunta violación ocurrida en contra de la alumna Michell Santos Lañon del Primer Año de Bachillerato del indicado plantel educativo, efectuada por varios compañeros de aula de la estudiante;
- QUE** mediante providencia de 28 de febrero de 2013, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 de Esmeraldas, en conocimiento del Informe anteriormente referido, resuelve: *"Dar inicio al sumario administrativo para establecer posibles responsabilidades o absolver de ellas a los señores Lcda. Ana Lucia Benavides, Rectora, Msc. Wilson Molina Chávez, Vicerrectora, Msc. Azucena Cedeño, Lcdo. Galo Ortiz Mosquera, Msc. Gloria Macías, Prof. Pedro Angulo y Lcdo. Remigio Arias, miembros de la Comisión de Disciplina del Colegio Bellas Artes..." por haber "...incurrido en las presuntas obligaciones establecida en el literal s) del art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; literales f) y bb) del art. 132 de la Ley ibídem...";*
- QUE** con fecha 04 de marzo de 2013, el Msc. Crispulo Hernández Ortega, Supervisor de Educación, Delegado de la Dirección Distrital de Educación Intercultural No.3 de Esmeraldas, dicta Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo, en contra del *"...Prof. Pedro Angulo..."*, docente de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, de la ciudad y provincia de Esmeraldas;

QUE el Msc. Crispulo Hernández Ortega, Supervisor de Educación, Delegado de la Dirección Distrital de Educación Intercultural No.3 de Esmeraldas, con oficio No. 417-UATH-DDIEIE de 06 de mayo de 2013, emite el Informe Final del sumario administrativo instaurado en contra del profesor Pedro Bernardo Angulo Carbajal, docente de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, manifestando en las conclusiones que: *"3.16.- Del análisis y valoración de las pruebas de cargo y de descargo que obran en el proceso, se establece la responsabilidad administrativa del señor Lcdo. Pedro Bernardo Angulo Carbajal, Miembro del Consejo Ejecutivo de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes", quien según se desprende del borrador y acta de la sesión del Consejo Ejecutivo celebrada el día lunes 17 de diciembre del 2012, que constan a fojas 84, 85 y 387 del expediente, participó en la referida sesión del Consejo Ejecutivo, pero no formulo intervención asesorando y previniendo a la señora Rectora Msc. Ana Lucia Benavides, a cerca de la aplicación del literal d) del art. 13 del Acuerdo Ministerial 0434-12 del 28 de septiembre del 2012, para que remitiera oportunamente el expediente de la investigación realizada a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, quedando demostrado y confirmado conforme a derecho la violación al literal s) del art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, quebrantamiento de la prohibición contenida en el literal f) del art. 132 de la Ley ibídem;"*

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 de Esmeraldas, en conocimiento del Informe Final anteriormente referido, emite la Resolución Administrativa S/N de fecha 21 de mayo de 2013, en la cual resuelve: *"QUINTO.- Por los hechos relatados se demuestra y comprueba la responsabilidad administrativa del Lcdo. Pedro Bernardo Angulo Carbajal, Miembro del Consejo Ejecutivo de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de esta ciudad de Esmeraldas, por violación al literal s) del art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, quebrantamiento de las prohibiciones contenidas en los literales f) del art. 132 de la Ley ibídem; y, por votación unánime de sus miembros, se RESUELVE: 1.- Sancionar con una multa del 10% de conformidad a lo establecido en el literal e) del art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al Lcdo. Pedro Bernardo Angulo Carbajal, Miembro del Consejo Ejecutivo de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de esta ciudad de Esmeraldas;"*, siendo legalmente notificada la misma al servidor sumariado;

QUE mediante escrito S/N dirigido al Delegado de la Dirección Distrital de Educación Intercultural No.3 de Esmeraldas, presentado el 06 de junio de 2013, el profesor Pedro Bernardo Angulo Carbajal, Miembro del Consejo Ejecutivo de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, interpone Recurso de Apelación, en contra de la

resolución en la que se le impone la sanción pecuniaria del 10% de la remuneración mensual unificada del servidor;

- QUE** con oficio No.065-JDRCE-DDEIE de 26 de junio de 2013, el Msc. Marcelo Paucar Garrido, Director Distrital de Educación Intercultural No. 3 de Esmeraldas, remite el Recurso de Apelación, presentado por el profesor Pedro Bernardo Angulo Carbajal, Miembro del Consejo Ejecutivo de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, para conocimiento del señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, Ministro de Educación; siendo recibido los autos del sumario administrativo el 12 de julio de 2013, en la División de Correspondencia y Archivo del Edificio Matriz del Ministerio de Educación, y en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 15 de julio de 2013;
- QUE** El Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Pedro Bernardo Angulo Carbajal, Miembro del Consejo Ejecutivo de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por esta razón con oficio No. 0001399-CGAJ-2013 de fecha 12 de septiembre del 2013, el Dr. Diego Rodríguez, Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, notificado al casillero judicial número 449 de la Corte Provincial de Justicia del Quito, el mismo día, mes y año, así como al correo electrónico lveracastellanos@yahoo.com, solicitó al recurrente complete el mismo, lo cual no fue atendido por el accionante, recibándose el 13 de septiembre de 2013, un correo electrónico en el que expresa: *"...Profesor Pedro Bernardo Angulo Carbajal, dentro del trámite del Recurso de Apelación por mi formulado en contra de la Resolución del Sumario Administrativo instaurado, solicito que por este medio se me informe el número de trámite y el responsable de la tramitación del presente Recurso. Notificaciones las recibiré en el domicilio electrónico que tengo señalado..."*;
- QUE** de la revisión y análisis del expediente sumarial claramente se desprende que: 1.- La sanción pecuniaria del 10% de la remuneración mensual unificada impuesta al profesor Pedro Bernardo Angulo Carbajal, Miembro del Consejo Ejecutivo de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, ha sido establecida de manera legal, como consecuencia del respectivo sumario administrativo, como prescribe la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con las disposiciones respectivas de la Ley Orgánica del Servicio Público, dentro del cual se han respetado las normas procesales, formalidades y los derechos y garantías del debido proceso, legítima defensa y seguridad jurídica, consagrados en los Artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, cumpliendo además con todas las normas y disposiciones principales y supletorias del ordenamiento jurídico nacional, sin que

existan nulidades procesales que influyan en la decisión de la causa o que provoquen indefensión a las partes. 2.- Los argumentos expuestos por el recurrente licenciado Pedro Bernardo Angulo Carbajal, Miembro del Consejo Ejecutivo de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, no aportan elementos nuevos de juicio para desvirtuar las acusaciones en su contra formuladas, las cuales puedan afectar a la Resolución Administrativa S/N dictada el 21 de mayo del 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 de Esmeraldas. 3.- A fojas 80 de autos obra la solicitud efectuada por varios docentes al Msc. Wilson René Molina Chávez, Rector de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, entre los que se incluye el licenciado Pedro Bernardo Angulo Carbajal, en el que solicitan una certificación sobre la *"...disolución de la Comisión de Disciplina que fuera planteado por usted basándose en el Acuerdo Ministerial No. 0434-12 de las NORMATIVAS SOBRE LA SOLUCION DE CONFLICTOS DE MANERA PACIFICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS en la última Junta de la misma, con fecha 14 de Diciembre del 2012..."*, en donde se evidencia que los Miembros del Consejo Ejecutivo de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, pretenden eludir su responsabilidad respecto de las medidas que debieron haber tomado frente a los hechos denunciados por la presunta violación de la estudiante Michell Santos Lañon del Primer Año de Bachillerato del indicado plantel educativo, perpetrada por varios compañeros de aula de la estudiante; 4.- A fojas 82 consta la contestación realizada por el Msc. Wilson René Molina Chávez, Rector de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, a la petición descrita en el numeral 3 de la presente, en la cual muy claramente se expresa que *"...Yo no soy autoridad para disolver ninguna comisión de la Institución ya establecidas pero, si debo aclarar que en la última sesión de la COMISIÓN DE DISCIPLINA donde estuvimos todos los miembros, se entregó EL ACUERDO MINISTERIAL No. 034-12 de las NORMATIVAS SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, la misma que fue analizada y si existen resoluciones debe constar en el acta que reposa en secretaria de la COMISIÓN ya que en mis anotaciones que suelo hacerlo en cada sesión, no existe tal disolución."*, comprobándose que las funciones de los Miembros del Consejo Ejecutivo de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, no se encontraban suspendidas, al contrario se prueba que los mismos tenían pleno conocimiento de la normativa vigente emitida por la señora Gloria Vidal, ex-Ministra de Educación, respecto de las medidas que debían tomar el Consejo Ejecutivo en la Resolución de Conflictos de los miembros de la comunidad educativa; 5.- El recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno, ni ha justificado fehacientemente su pretensión conforme a derecho, volviendo improcedente su apelación por no ser

RECURSO DE APELACIÓN
PEDRO BERNARDO ANGULO CARBAJAL

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

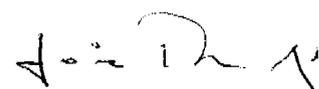
legal ni factible. 6.- La acción de impugnación propuesta por el recurrente, ha sido atendida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 7.- Por lo expuesto el recurso propuesto no es procedente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro de Educación; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;

ACUERDA

ARTÍCULO UNO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación, propuesto por el profesor Pedro Bernardo Angulo Carbajal, Miembro del Consejo Ejecutivo de la Unidad Educativa Lcdo. Luis Enrique Capurro Quiñónez "Bellas Artes" de la ciudad y provincia de Esmeraldas, propuesto en contra de la Resolución Administrativa S/N de fecha 21 de mayo de 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación No. 3 de Esmeraldas, en la que se impone la sanción pecuniaria del 10% de la remuneración mensual unificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **25 NOV. 2013**



Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA

DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

ELABORADO POR: DR. JUAN CARLOS ROMERO
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA JUCAS
DR. DIEGO RODRÍGUEZ
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA



COPIAS

C.C. DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO

C.C. DIRECTOR DISTRTIAL DE EDUCACION INTERCULTURAL NO. 3 DE ESMERALDAS